

RADICACIÓN 76111333300220180036800 COMFANDI VS MUNICIPIO DE SAN PEDRO - ALCANCE RECURSO DE APELACIÓN

JUAN PABLO MOSQUERA <juanpablomosquera@fma.com.co>

Vie 12/11/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Martinez <davidmartinez@fma.com.co>; Oscar Andres Martínez <oscardmartinez@fma.com.co>; 'PABLO ANDRES MEZA' <pabloandresmeza@fma.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

COMFANDI VS SAN PEDRO - MEMORIAL ALCANCE RECURSO APELACIÓN CON OCASIÓN A RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN.pdf; Fwd: Respuesta a su derecho de petición; Fwd: Respuesta a "DERECHO PETICION INFORMACION";



Señor doctor

Juan Miguel Martínez Londoño

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga

Buga, Valle del Cauca

Ref.: Proceso No. 2018-00368

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFANDI)

Demandado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO

Alcance recurso apelación

Respetado Señor Juez:

DAVID ERNESTO MARTINEZ GUERRERO, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.707 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFANDI)**, dentro del proceso en referencia, comparezco a efecto de interponer y sustentar para ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga.

ALCANCE AL RECURSO DE APELACIÓN

Radicado ante su despacho el 14 de julio de 2021 vía correo electrónico, teniendo en cuenta las respuestas entregadas vía derecho de petición del Concejo y la Alcaldía del Municipio de San Pedro, con el fin de complementar la solicitud de revocatoria del Auto Interlocutorio No. 414 del 8 de julio de 2021, notificado por estado electrónico el 9 de julio del mismo año, documento judicial por medio del cual el despacho en el proceso ejecutivo de la referencia se abstiene de librar el mandamiento de pago.

Para tal fin adjunto a la presente comunicación electrónica:

- Memorial alcance recurso de apelación firmado.
- Anexos del escrito discriminados así:
 - Respuesta al Derecho de Petición del Concejo Municipal de San Pedro con fecha del
 - Respuesta al Derecho de Petición de la Alcaldía de San Pedro con fecha del 8 de noviembre de 2021.

Ruego acusar recibido del presente correo electrónico y sus adjuntos.

Cordialmente,

David Ernesto Martínez Guerrero

Director Jurídico

Franco Murgueitio & Asociados

www.francomurgueitio.com



Calle 1 No. 4-38

Celular: (57) 319 247 3456

Tel: 57-2 8933863

Cali, Colombia, Sur América

Las expresiones, contenidos, frases e ideas presentados en el mensaje precedente están intencionados o escritos con fines exclusivos y de destino único a sus destinatarios, y no para ser usados o interpretados con el propósito de evitar de manera irregular la aplicación de una regla o norma de ley; de impedir en forma indebida la aplicación de una penalidad; de servir como instrumento de evasión tributaria; ni de promover, mercadear o recomendar acciones para incumplimiento de reglas generales y/o particulares en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

Antes de tomar cualquier decisión o de adoptar cualquier medida sugerimos establecer contacto con sus asesores. Si lo desea, comuníquese con nosotros.

FRANCO MURGUEITIO & ASOCIADOS no es responsable por las decisiones adoptadas directamente por los receptores de este escrito informativo y/o terceros.

Cali, 12 de noviembre de 2021

Señor doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

Buga, Valle del Cauca

Ref.: Proceso No. 2018-00368
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
(COMFANDI)
Demandado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
Alcance recurso apelación

Respetado Señor Juez:

DAVID ERNESTO MARTINEZ GUERRERO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.707 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFANDI)**, dentro del proceso en referencia, comparezco a efecto de interponer y sustentar para ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga.

ALCANCE AL RECURSO DE APELACIÓN

Radicado ante su despacho el 14 de julio de 2021 vía correo electrónico, con el fin de complementar la solicitud de revocatoria del Auto Interlocutorio No. 414 del 8 de julio de 2021, notificado por estado electrónico el 9 de julio del mismo año, documento judicial por medio del cual el despacho en el proceso ejecutivo de la referencia se abstiene de librar el mandamiento de pago.

Lo anterior teniendo en cuenta que tal y como se indicó en el recurso de apelación mencionado, fue tan atípica y flagrante violación al debido proceso de mi mandante, que nuevamente el suscrito apoderado en aras de velar por el derecho de defensa y contradicción he tenido que por SEGUNDA VEZ solicitar información mediante derechos de petición radicados el 14 de julio de 2021 a la Alcaldía de San Pedro y al Concejo Municipal, para que se sirvan de esclarecer cual es el verdadero estado del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER), supuestamente en proceso de liquidación, y definir de forma clara y precisa la entidad que debe cumplir con la sentencia que ordenó la devolución de los dineros cobrados de forma arbitraria a mi mandante, objeto de cobro en el presente proceso ejecutivo. Véanse entonces las peticiones formuladas a las entidades en comentario:

- 1) Informar concreta, detallada y específicamente el estado actual del proceso de liquidación del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER), aportando todos los documentos públicos y/o actos administrativos correspondientes en los cuales se pueda verificar fehacientemente el estado actual del referido proceso de liquidación.*
- 2) En caso no haberse culminado el proceso de liquidación, sírvase entregar el Certificado de*

personería jurídica, constitución o existencia, copia del RUT, NIT, o cualquier otro documento que sirva para identificar plenamente al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER) y a su representante legal.

3) Informar concreta, detallada y específicamente si el Municipio de San Pedro (NIT. 800.100.526-3) asumió o se subrogó en lo atinente al pasivo, obligaciones y/o derechos del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER).

4) De no ser el Municipio de San Pedro (NIT. 800.100.526-3), indicar detalladamente la entidad pública que asumió o se subrogó en los pasivos, activos, derechos y obligaciones del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER).

5) De ser el caso, aportase copia íntegra y autentica del acto administrativo, resolución o documento público por medio del cual se liquidó el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER) y se determinó el organismo público o entidad territorial que asumió los pasivos, deudas, obligaciones y demás a cargo del IMDER.

Así las cosas, el Concejo Municipal de San Pedro emitió la correspondiente respuesta el 3 de agosto del presente año, donde básicamente manifiestan que la competencia para adelantar el trámite del cual se solicitó información la posee la administración municipal del periodo correspondiente al otorgamiento de las facultades y, que a la corporación no se le ha notificado, ni del estado del trámite, ni de la terminación de este, por lo que no pueden brindar la información solicitada.

Adicionalmente adjuntan con su respuesta los Acuerdos Municipales 004 -2007 (10 folios) y 010 -2009 (10 folios) en los cuales podemos observar que en el primero se concede más tiempo a las facultades del alcalde de turno y en el segundo se le dan las facultades de liquidación a otro alcalde de turno en ese periodo constitucional, para que adelante la liquidación del IMDER debido a la no ejecución de este proceso en facultades otorgadas a pasadas administraciones, evidenciando así la total negligencia por parte de la Alcaldía de San Pedro para la ejecución de sus obligaciones.

Por otro lado, luego de tener que acudir a través de una acción de tutela por violación al derecho de petición, la Alcaldía de San Pedro emitió respuesta el 8 de noviembre de 2021, donde manifiesta lo siguiente:

- Con respecto al punto primero, insiste nuevamente en algo de lo cual tiene amplio conocimiento y se lo oculta al señor juez de tutela, como es que dicho interrogante ha quedado resuelto con anterioridad, donde se le ha indicado **que muy a pesar de haberse iniciado el proceso liquidatorio del que en otrora fuera el Instituto Municipal del Deporte de San Pedro Valle – IMDER, este proceso de LIQUIDACION nunca ha llegado a feliz término para su interés. No se cuenta con documentos-archivos o elementos materiales de prueba o evidencias físicas, que conduzcan a acreditar con meridiana claridad que efectivamente el proceso liquidatorio culminó y quien se hacía cargo de las eventuales obligaciones que tuviera.** Siendo estas las razones por las cuales no se le ha podido entregar documentación que efectivamente pruebe la liquidación, de ahí la certificación que le expidió la Secretaria de Hacienda Municipal y de la cual usted tiene amplio conocimiento, se le adjunta nuevamente al presente escrito.

- Como ya se le ha indicado en otras oportunidades y obra en el proceso ejecutivo administrativo promovido por usted en representación de comfandi, **el municipio no cuenta con archivo alguno que nos permita entregarle copia de lo requerido por usted.** Esta, fue una de las tantas deficiencias en la entrega de la anterior administración municipal a la actual, donde en

algunos aspectos no se hizo entrega de los archivos que acrediten por ejemplo lo por usted solicitado.

- En cuanto al punto tercero, como ha quedado demostrado hasta la fecha, **el municipio no se ha subrogado en obligación alguna que tenga que ver con el Instituto Municipal de Deporte – IMDER San Pedro**, precisamente este fue el argumento de fondo ante el juez administrativo que había librado el mandamiento de pago en contra del municipio, para que revocara dicha providencia y hoy se encuentra en apelación promovida por usted, donde está enterado claramente que el municipio no ha asumido obligaciones del IMDER-SAN PEDRO.

- Con respecto al punto cuarto, **como efectivamente el Instituto Municipal de Deporte IMDER de San Pedro Valle no ha sido liquidado, ninguna entidad se ha subrogado en las eventuales obligaciones que dicho ente descentralizado pudiera tener**.

- En consonancia con todo lo anterior, no se le puede entregar documento alguno que acredite la liquidación del Instituto Municipal de Deporte IMDER de San Pedro Valle, porque no existen en el archivo del municipio, a excepción de la certificación que le entrego la secretaria de hacienda y que usted ya conoce.

Como puede observarse en la citada respuesta, la Alcaldía de San Pedro inició, pero nunca culminó el proceso de liquidación del IMDER, y a pesar de no haberse liquidado no existe ningún documento que pueda servir para identificarlo jurídicamente o su representante legal, aunado al hecho que tampoco existe registro de ninguna entidad dentro del Municipio de San Pedro que se haya subrogado obligación alguna respecto al IMDER.

En pocas palabras y según la respuesta en comentario, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de San Pedro IMDER se encuentra en un limbo jurídico, donde se inició pero nunca se dio por terminado su proceso de liquidación, por lo que sigue existiendo para el mundo jurídico y debido a eso no le compete a la Alcaldía ni a ningún otra entidad del Municipio subrogarse en sus obligaciones, pero tampoco se tiene prueba alguna de su supuesta existencia siendo esta imposible de determinar jurídicamente, ya que ni siquiera el mismo Municipio al que pertenece tiene como demostrar algo tan mínimo como su NIT, dirección de notificación o el nombre de su representante legal, pues afirma no tener ni un solo documento en su archivo con esa información.

Lo anterior en criterio del apelante debe ser considerado como una presunta maniobra dilatoria por parte de la entidad territorial, pues pareciese que se trata de un aparente y presunto ocultamiento del sujeto pasivo, ya que la respuesta entregada no busca otra cosa que desligar al Municipio del IMDER y ocultar su responsabilidad, siendo absurdo pensar que un proceso de liquidación que inició hace más de una década no se haya concluido, al igual que pretendan hacer creer que no existe ni un solo documento que de razón del mismo, y menos se de información sobre el responsable presunto de asumir las obligaciones del IMDER.

Por otro lado, es evidente la intención de imponerle la carga de la prueba a quien no le corresponde en el presente proceso, es decir, a la parte demandante, pues se reitera, el Municipio de San Pedro se encuentra en la mejor posición jurídica para entregar los documentos que ayuden a esclarecer los hechos que el señor juez necesita evidenciar, ya que por obligación legal y guardando una mínima diligencia deben tener en su poder los documentos que deben fe del proceso de liquidación del Instituto, o al menos el certificado que demuestre la existencia de la entidad, y no una simple carta expedida por un servidor público que lo que presuntamente pretende es ocultar el actual estado del IMDER,

impidiéndole al demandante ejercer su derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Debemos hacer énfasis que en caso de aceptar las aseveraciones contenidas en la respuesta del Municipio y dejar en firme la decisión de revocar el mandamiento de pago se estaría prácticamente cercenando el derecho de acción, contradicción y acceso a la administración de justicia a mi mandante, pues sería prácticamente imposible cobrar la sentencia obtenida en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que no existiría ninguna entidad a la cual demandar si se pretendiera dirigir contra del IMDER por el hecho de no haberse liquidado aun, pues como quedó claro, sería imposible recaudar los datos mínimos para poder incoarla, como su NIT, dirección de notificación, nombre e identificación de representante legal, patrimonio y demás, debido a la renuencia de la Alcaldía a suministrar esa información, siendo esta la única entidad que tiene los medios para brindarla, o por el contrario se impone indagar:

¿QUÉ OTRA ENTIDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO PODRÍA BRINDARNOS TAL INFORMACIÓN?

También debemos recalcar que no existe ningún ocultamiento del suscrito apoderado como se declara en el documento de respuesta, pues a pesar que se haya manifestado en el expediente que el proceso de liquidación del IMDER nunca fue terminado, lo que se pretende esclarecer es cual es la entidad responsable de cumplir la sentencia a favor de Comfandi, lo cual no pudo lograrse por la aparente negligencia o mala fe de la entidad territorial, y además, si se aceptara dicha tesis que el proceso de liquidación del IMDER nunca fue terminado pero no hay forma de probar su existencia jurídica y ninguna entidad se ha subrogado en sus obligaciones, hasta el momento seguiría vigente el mismo interrogante:

¿CUÁL ES LA ENTIDAD A LA QUE DEBERÍA DEMANDAR COMFANDI PARA HACER EXIGIBLE LA SENTENCIA OBTENIDA A SU FAVOR?

En virtud de lo anterior, se reitera ante el presente despacho que mal hace el a quo en decidir que procede la falta de legitimación por pasiva cuando ha quedado demostrado en repetidas ocasiones que el mismo Municipio de San Pedro y sus funcionarios no tienen ni siquiera un leve conocimiento de la existencia del IMDER, tanto es así que desconocen por completo del proceso de liquidación como lo estableció el abogado del Municipio en la respuesta a derecho de petición citada anteriormente.

De otro lado, la inclusión al proceso del Municipio de San Pedro no es una casualidad y/o capricho de los apoderados de Comfandi. La legitimidad en la causa por pasiva en contra del Municipio obedece a la estructura administrativa del Municipio y a la organización de cobro de los tributos en Colombia; Conforme lo anterior adviértase que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho se presentó en contra del Municipio de San Pedro y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del San Pedro - IMDER.

No obstante, la acción ejecutiva objeto de conocimiento del despacho no fue presentada en contra del Instituto Municipal del Deporte y la recreación del San Pedro porque simplemente dicho organismo al momento de formular la reclamación de pago judicial no existía (y actualmente tampoco puede probarse su existencia) dado que fue liquidado por el propio Municipio de San Pedro por autorización del Concejo e iniciativa del alcalde, iniciando el

correspondiente proceso sin crear ninguna otra institución o entidad que asumiera sus funciones u obligaciones, y en su defecto, recae en cabeza del Municipio los pasivos y obligaciones del liquidado Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del San Pedro, ello acorde el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y en todo caso, de no haber sido así:

¿Se sugiere entonces que Comfandi espere eternamente que el Municipio finalmente decida liquidar al IMDER para que pueda esclarecerse que entidad debe subrogarse en sus obligaciones?

Es por ello que si se revoca el mandamiento de pago ante la Alcaldía de San Pedro por la supuesta falta de legitimación en pasiva del IMDER se está condenando a la parte actora contribuyente a sufrir un menoscabo de sus derechos, y al mismo tiempo se estaría mostrando una presunta y peligrosa estratagema a las entidades públicas, pues toda esta figura de liquidación de entidades descentralizadas se convertiría en una maniobra para evadir las sentencias judiciales y demás obligaciones como es este caso, siendo un hecho que este despacho no puede permitir y validar, ya que al mediar una sentencia que ordenó la devolución de los dineros esto implica que quien está obligado a devolverlos no puede quedarse con ellos pues se configuraría un enriquecimiento sin causa. Así mismo téngase en cuenta que los recursos de la Caja de Compensación Familiar – Comfandi, también tienen una connotación de ser públicos y estos deben ser protegidos con total rigurosidad.

Resulta absolutamente gravoso que el juzgado de conocimiento amparado en un supuesto meramente formal y no de fondo propenda por un clarísimo enriquecimiento sin causa a favor del Municipio de San Pedro, aún bajo el conocimiento que era la entidad territorial demandada a quien correspondía DEMOSTRAR en el marco del proceso de liquidación a quien correspondía asumir las deudas cargadas al IMDER, no así a la entidad demandante.

En síntesis, tenemos que la decisión del Juzgado Segundo Administrativo de Buga de revocar mandamiento de pago violaría los derechos de mi representada y al mismo tiempo vulnera el ordenamiento jurídico colombiano según lo explicado, por lo cual, nuevamente me dirijo respetuosamente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle y

SOLICITO

- I. Revocar el Auto interlocutorio No. 414 del 8 de julio de 2021 notificado por estado electrónico el 9 de julio de 2021.
- II. En consecuencia, de lo anterior, se profiera mandamiento de pago en contra del Municipio de San Pedro conforme los términos expuestos en el líbello de la demanda y del recurso de Apelación.

DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBAS

Con el mayor respeto aporto los siguientes documentos que complementan la suplica inicial, de tal forma ruego que al Honorable Tribunal Administrativo del Valle tenga como medios de prueba, reconociéndoles el mérito que poseen, entre ellos los argumentos claros y concisos esgrimidos en el presente documento:



- Respuesta al Derecho de Petición del Concejo Municipal de San Pedro con fecha del 3 de agosto de 2021.
- Respuesta al Derecho de Petición de la Alcaldía de San Pedro con fecha del 8 de noviembre de 2021.

Con un muy respetuoso saludo,



DAVID ERNESTO MARTINEZ GUERRERO
C.C. No 10.296.280 de Popayán
T.P. No. 203.707 del Consejo Superior de la Judicatura
davidmartinez@fma.com.co



Secretaria Jurídica

Santiago de Cali, 14 ENE. 2008

SJ- 000204.

Señor
WERNEY LADINO BEDOYA
Alcalde Municipal
San Pedro, Valle

Referencia: Acuerdo No. 004 de septiembre 26 de 2007, "Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 013 de fecha diciembre 27 de 2006".

Mediante el acuerdo de la referencia se modifica el acuerdo 013 de 2006, no obstante efectuada la revisión al acto se observa que no se anexó copia del mismo, situación que impide la confrontación de lo expuesto.

En consecuencia de lo anterior y para proceder a la revisión de constitucionalidad y legalidad de que trata el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, se devuelve el acuerdo de la referencia con el fin de que se acompañe del acuerdo que se está modificando.

Atentamente,

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Secretario Jurídico

[Handwritten Signature]
LUZ MARINA ORTIZ HOLGUIN
Profesional Especializado

Proyectó: Martha lucia García Patiño Profesional Universitario

101
2007
22

ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
CALLE 5ª No. 3-85
TELEFAX 223 8356 – 2238383

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Excmo.
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
E S D

El Proyecto de Acuerdo 'POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO NUMERO 013 DE DICIEMBRE 27 DE 2006', se presenta a consideración de los señores Concejales toda vez que el Acuerdo Número 013 de diciembre 27 de 2006, solo me facultaba para liquidar el Index por cuatro (04) días, es decir, del veintisiete (27) al treinta y uno (31) de diciembre del año 2006, haciendo imposible realizar todo el procedimiento de liquidación en tan corto tiempo.

Esperando entiendan mi solicitud, se le dé trámite y aprobación a la modificación solicitada.

De los Honorables Concejales;

Atentamente;

MIGUEL ÁNGEL PRIETO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE

ACUERDO No. 004
SEPTIEMBRE 26 DE 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE FECHA DICIEMBRE 27 DE 2006"

El Concejo Municipal de San Pedro Valle, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 313 de la Constitución; el Artículo 71 parágrafo 1 de la Ley 136/94, la Ley 181 de 1995 y la Ley 617 de 2.000 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el señor Alcalde Municipal Doctor MIGUEL ÁNGEL PRIETO RODRÍGUEZ, dentro de sus propósitos para sacar adelante el deporte San Pedroño, ha decidido liquidar el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO (V).
- b) Que el término en tiempo de las facultades que se dieron en el Acuerdo No. 013 de fecha Diciembre 27 de 2006 no alcanzó para liquidar el IMDER, por tal motivo, se hace necesario otorgar las facultades hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año 2007.
- c) Que por razones tanto administrativa como de índole deportiva, económica, y de organización se requiere la liquidación del IMDER SAN PEDRO (V) y por tal razón se someterá a este proceso saneando fiscal y económicamente a este Instituto descentralizado.

En Merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2007 al señor Alcalde Municipal Doctor MIGUEL ÁNGEL PRIETO RODRÍGUEZ, para que liquide el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO VALLE"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Deporte serán asumidas por el Despacho del Alcalde Municipal en concordancia con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO: El Señor Alcalde Municipal presentará un informe al Concejo Municipal, por medio de la Comisión

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE

ACUERDO No. 004
SEPTIEMBRE 26 DE 2007

Segunda de esta Corporación, donde se dará a conocer la liquidación que se le hizo al IMDER.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

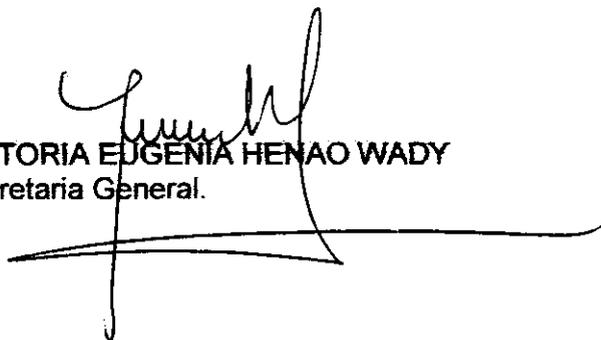
PROPONENTE: MIGUEL ANGEL PRIETO RODRIGUEZ, Alcalde Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Pedro Valle a los veintiséis (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil siete (2.007).



JORGE ENRIQUE PAREDES TASCÓN
Presidente



VICTORIA EUGENIA HENAO WADY
Secretaria General.

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 004 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE FECHA DICIEMBRE 27 DE 2006" fue debatido y aprobado en dos fechas diferentes por el Honorable Concejo Municipal

PRIMER DEBATE

SEPTIEMBRE 20 DE 2.007

SEGUNDO DEBATE

SEPTIEMBRE 26 DE 2.007

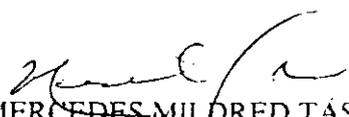

VICTORIA EUGENIA HENAO WADDY
Secretaria General

REMISIÓN: OCTUBRE DIEZ (10) DE 2.007. En la fecha lo estoy remitiendo al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su debida sanción y publicación.


VICTORIA EUGENIA HENAO WADDY
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO
VALLE DEL CAUCA
TELEFAX (092) 2238356
Calle 5 No 3-85 Plaza Principal

NOTA DE RECIBO: Hoy Primero (01) de Noviembre del Año 2007, se recibe el Acuerdo No 004 de Septiembre 26 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 013 DE FECHA DICIEMBRE DE 2006". Pasa al despacho del señor Alcalde para que provea.

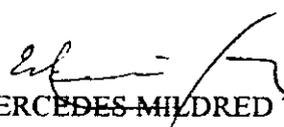

MERCEDES MILDRED TASCÓN R
Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA

San Pedro Valle del cauca, a los Un (01) días del mes de Noviembre de 2007, visto el Acuerdo No 004 de Septiembre 26 de 2007, el cual fue discutido y aprobado por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL se ordena su publicación.

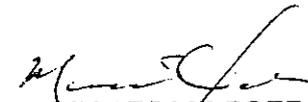
PUBLIQUESE EJECUTESE Y CUMPLASE


MIGUEL ANGEL PRIETO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal


MERCEDES MILDRED TASCÓN
Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO
VALLE DEL CAUCA
TELEFAX (092) 2238356
Calle 5 No 3-85 Plaza Principal

CONSTANCIA DE PUBLICACION: Hoy Primero (01) de Noviembre del Año 2007, se recibe el Acuerdo No 004 de Septiembre 26 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 013 DE FECHA DICIEMBRE DE 2006", el cual será fijado los días Dos (2), Seis (6) y Siete (7) por el termino de tres (03) días hábiles en la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle.


MERCEDES MILDRED TASCÓN R.
Secretaria de Gobierno Municipal

CONSTANCIA DE FIJACION : a los Siete (07) días del mes de Noviembre de 2007, SIENDO LAS 6:00 p.m. SE DESFIJA EL presente Acuerdo No 004 de Septiembre 26 de 2007, después de haber permanecido fijado por el termino de Tres (3) días hábiles en lugar publico de la Alcaldía Municipal


MERCEDES MILDRED TASCÓN
Secretaria de Gobierno Municipal



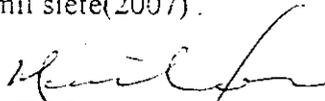
**ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
CALLE 5a # 3 - 85 Esquina**

TELS 2238336 - 2238356 TELEFAX (92) 2238383

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
VALLE DEL CAUCA.**

Que el Acuerdo No 004 de septiembre 26 de 2007. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE FECHA DICIEMBRE 27 DE 2006. fue publicado los días dos(02) seis(06) y siete (07) de noviembre por el termino de tres días hábiles .

Para constancia de lo anterior firmo a los ocho(08) días del mes de noviembre del año dos mil siete(2007) .


MERCEDES MILDRED TASCÓN R.
Secretaria de Gobierno Mural.



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
CALLE 5a # 3 - 85 Esquina

TELS 2238336 - 2238356 TELEFAX (92) 2238383

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No 004 de septiembre 26 de 2007. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE FECHA DICIEMBRE 27 DE 2006. fue publicado los días dos(02) seis(06) y siete (07) de noviembre por el termino de tres días hábiles .

Para constancia de lo anterior firmo a los ocho(08) días del mes de noviembre del año dos mil siete(2007) .

MERCEDES MILDRED TASCÓN R.
Secretaria de Gobierno Mural.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE
TELEFAX 2238356

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 004 de septiembre 26 de 2007, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE FECHA DICIEMBRE 27 DE 2006, fue publicado los días dos (2), seis (6) y siete (7) de noviembre, por el termino de tres días hábiles.

Para constancia de lo anterior se firma en San Pedro Valle, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2007.

Atentamente,

ALVARO ANTONIO REBELLON TASCÓN
Personero Municipal
San Pedro Valle

cc. Archivo



Departamento del Valle del Cauca
Subsección

SECRETARIA JURIDICA

Santiago de Cali, 23 JUL 2009

SJ- 3444

Señor
WERNEY LADINO BEDOYA
Alcalde Municipal
San Pedro - Valle

Asunto: Acuerdo No. 010 junio 03 de 2009, "Por medio del cual se faculta al señor Alcalde del Municipio de San Pedro Valle para que liquide al Instituto Municipal de Deporte y Recreación "IMDER" San Pedro Valle".

Sometido a revisión el acto administrativo del asunto, en razón de la atribución que le es conferida al Señor Gobernador con fundamento en los artículos 305, numeral 10 de la Constitución Política, previo análisis jurídico y formal del mismo este despacho le manifiesta:

Que el mencionado acto se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política.

Atentamente,

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Secretario Jurídico

[Firma manuscrita]
LUZ MARINA ORTIZ HOLGUIN
Profesional especializada

Proyectó: Josias Tróchez Díaz



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
CALLE 5ª No. 3-85
TELEFAX 223 8356 – 2238383

735

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor:
EDGAR ANTONIO VELASCO MONTOYA
Presidente
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE

Respetuoso Saludo;

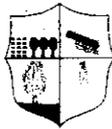
El Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO (V); se presenta nuevamente a consideración del Honorable Concejo del Municipio de San Pedro, en vista de que no se ha ejecutado este proceso liquidatorio y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por medio de requerimiento ha solicitado el Informe de Avance y Ejecución del Proceso Liquidador de este Instituto.

Cabe resaltar, que es de suma importancia este Proyecto de Acuerdo para poder llevar a cabo esta liquidación, de no hacerlo; esto conllevaría a ocasionar una multa para el Municipio.

De los Honorables Concejales,

Atentamente,

WERNEY LADINO BEDOYA
Alcalde Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 010
JUNIO 03 DE 2.009**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN “IMDER” SAN PEDRO VALLE”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 181 de 1995, Ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO

- a) Que dicho Instituto como tal, no cumplió las expectativas que se requerían para el impulso y desarrollo del deporte San Pedreño, por tal razón se hace necesaria la liquidación a dicho ente descentralizado.
- b) Que en vista de que no se ha ejecutado este proceso en facultades otorgadas en administraciones pasadas, la Contraloría Departamental por medio de requerimiento ha solicitado el Informe de Avance y Ejecución del Proceso Liquidador de este Instituto; por lo tanto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Señor Alcalde Municipal de San Pedro Valle por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días, para que liquide al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN “IMDER” SAN PEDRO VALLE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Deporte serán asumidas por el Despacho del Alcalde Municipal en concordancia con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO: Terminado el proceso de liquidación del IMDER, el Señor Alcalde Municipal presentará un informe al Concejo del Municipio de San Pedro Valle donde se dé a conocer dicha liquidación.

136

10/06/09

132

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO VALLE"

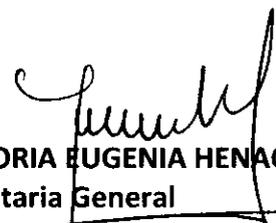
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proponente: WERNEY LADINO BEDOYA - Alcalde Municipal

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable Concejo del Municipio de San Pedro Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009), luego de haber surtido los debates reglamentarios.


EDGAR ANTONIO VELASCO MONTOYA
Presidente


VICTORIA EUGENIA HENAO WADY
Secretaria General

738

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO VALLE**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 010 de 2009 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO VALLE"** fue debatido y aprobado en dos fechas diferentes por el Honorable Concejo del Municipio de San Pedro Valle, así:

PRIMER DEBATE

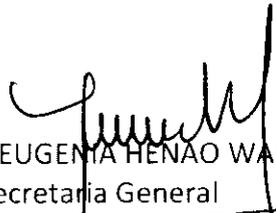
MAYO 30 DE 2.009

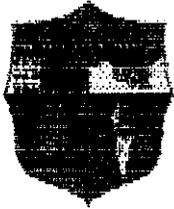
SEGUNDO DEBATE

JUNIO 03 DE 2.009


VICTORIA EUGENIA HENAO WADDY
Secretaria General

REMISION: JUNIO 08 DE 2.009. En la fecha lo estoy remitiendo al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su debida sanción y publicación.


VICTORIA EUGENIA HENAO WADDY
Secretaria General



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
Dirección: Calle 5ª 3 – 85 Esquina
Telefax – 223 8 3 56

NOTA DE RECIBIDO: en la fecha 10 de Junio de dos mil nueve (2.009) se recibe el presente acuerdo N.010 de Junio 03 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "INDER" SAN PEDRO VALLE" procedente de la Secretaria del Concejo Municipal de San Pedro (V) pasa a Despacho del señor Alcalde para que provea.



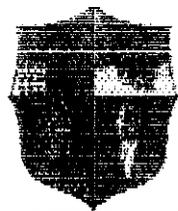
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO (VALLE)

AUTO N. 210...014

San Pedro (V) 10 de Junio de dos mil nueve (2.009) " POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN "INDER" SAN PEDRO VALLE" el cual fue discutido y aprobado por el honorable concejo Municipal , y se ORDENA su respectiva Sanción y Publicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WERNEY LADINO BEDOYA
Alcalde Municipal de San Pedro (V)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
Dirección: Calle 5ª 3 – 85 Esquina
Telefax – 223 8 3 56

CONSTANCIA DE FIJACION: hoy once (11) de Junio de dos mil nueve (2.009) siendo las ocho de la mañana (8:AM) , se fija el presente Acuerdo N. 010 de junio 03 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "JMDER" SAN PEDRO VALLE" el cual será fijado los días : jueves once (11) , viernes doce (12) y martes diez y seis (16) del mes de junio en un lugar publico de la Alcaldía Municipal para su publicación.


MELIDA VASQUEZ VASQUEZ
Secretaría de Gobierno



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
Dirección: Calle 5ª 3 – 85 Esquina
Telefax – 223 8 3 56

CONSTANCIA DE DESFIJACION: hoy diez y seis (16) de Junio de dos mil nueve (2.009) siendo las seis de la tarde (6:PM), se desfija el presente Acuerdo N. 010 de junio 03 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO VALLE" " después de haber permanecido fijado por el termino de tres (3) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldia Municipal.


MELIDA VASQUEZ VASQUEZ
Secretaria de gobierno



742

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
Dirección: Calle 5ª 3 – 85 Esquina
Telefax – 223 8 3 56

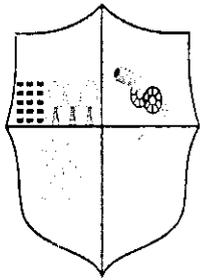
LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
VALLE

HACE CONSTAR:

Que el siguiente ACUERDO N. 010 de junio 03 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE PARA QUE LIQUIDE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO VALLE" fue publicado los días jueves once (11), viernes doce (12) y martes diez y seis (16) del mes de junio de dos mil nueve 2.009.

Para constancia se lo anterior se firma en la oficina de la personería Municipal de San Pedro Valle el día diez y siete (17) del mes de junio de dos mil nueve (2.009).

DEYANETH GIRON CONDE
Personera Municipal



MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE

SECRETARIA DE HACIENDA

Calle 5# 3-85

Tel 2238356 fax 2238383

143

EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE

CERTIFICA

Que a partir del año dos mil siete (2.007), este despacho no ha hecho transferencias al IMDER de San Pedro Valle. Los dineros establecidos en el Presupuesto General para Deporte y Recreación los ejecuta directamente el Alcalde Municipal.

Se firma en el despacho de la Tesorería Municipal a veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2.009).

Einar de Jesús González R.
EINAR DE JESÚS GONZALEZ R.
Tesorero Municipal



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: CORRESPONDENCIA.	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION CONTABLE Y HACIENDA PUBLICA.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 2

CODIGO TRD: 220-35

San Pedro Valle, 27 enero 2021

CERTIFICACIÓN

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR

En cumplimiento al Artículo 1 del Decreto 053 de septiembre de 2009 por medio del cual se dio inicio al proceso de liquidación del instituto de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre del Municipio de San Pedro, dicho proceso no se culminó y el cual, entre las disposiciones del acuerdo 010 de junio 02 de 2009 las obligaciones y/o resultados era la apertura del fondo cuenta de pasivos IMDER tal como lo establece el artículo 3 del citado decreto.

Conforme a lo anteriormente expuesto la secretaria de hacienda del Municipio de San Pedro certifica que en la actualidad no existe el fondo cuenta de pasivos de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre IMDER.

Para constancia de lo anterior, se firma en San Pedro Valle del Cauca, a los veintiséis días (27) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).



DANIELA HOLGUÍN AGUADO
Secretaria de Hacienda Municipal



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Bugalagrande, noviembre de 2021.

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo del Circuito
Guadalajara de Buga Valle del Cauca.



Bugalagrande, Valle del Cauca
Alcaldía Municipal

ALCALDIA DE BUGALAGRANDE
202104000019131

2021-11-12 14:51 Radicado por VENTANILLA
Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
Asunto: REPARACION DIRECTA . ALBERTO
SINISTERRA

ASUNTO: RADICACIÓN: 76-111-33-33-001-2020-00255-00
ACTOR: ALBERTO SINISTERRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

I. PARTE DEMANDADA:

El Municipio de Bugalagrande, entidad territorial, representado legalmente por el Doctor JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.389.449 de Tuluá, actuando como alcalde Municipal de Bugalagrande.

II. APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA

María del Mar Hurtado Castillo, mayor de edad, domiciliado en Bugalagrande Valle del cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.923 de Popayán, Abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Municipio de Bugalagrande (v), de acuerdo al poder especial conferido por el Alcalde del Municipio, estando dentro del término otorgado por el despacho judicial en auto interlocutorio No. 271 del veintinueve (29) abril de esta anualidad, notificado mediante correo electrónico el día 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), me permito pronunciar respecto del presente Medio de Control en los siguientes términos:

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitadas por el demandante en contra del Municipio de Bugalagrande Valle del cauca, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo anterior, respetuosamente solicito denegar las peticiones de la parte actora en su totalidad, pues la entidad no ha generado ningún daño antijurídico que pueda ser atribuido a su actuar.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas
ALCALDE

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

IV. CONSIDERACIONES DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es un hecho, es una afirmación que no tiene relación con los supuestos sucesos acaecidos.

AL SEGUNDO: No es un hecho, es una afirmación que no tiene relación con los supuestos sucesos acaecidos.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No me consta, mi representado no tiene por qué conocer la situación descrita.

AL QUINTO: No me consta.

AL SEXTO: No me consta.

AL SEPTIMO: No me consta.

AL OCTAVO: No me consta.

AL NOVENO: No es un hecho, es una inferencia del demandante.

AL DECIMO: No me consta.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta.

AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho.

AL DECIMO TERCERO: No me consta.

AL DECIMO CUARTO: No me consta.

AL DECIMO QUINTO: No me consta.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RAZONES DE LA DEFENSA.

La imputación de responsabilidad extracontractual al Estado puede ser de naturaleza objetiva (daño especial o riesgo excepcional) o subjetiva (Falla en la prestación del servicio), y es el Juez, quien, dependiendo de las características fácticas de cada caso, el llamado a determinar título de imputación aplicable.¹

Dados los supuestos fácticos descritos, resulta necesario precisar el contenido y alcance de los parámetros con arreglo a los cuales el Estado debe responder frente a casos como el presente, marco en el cual se le atribuye el daño causado.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 6 de noviembre de 2018. Rad:42.471. M.P. María Adriana Marín.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

El régimen de responsabilidad aplicable al asunto que se somete a decisión de la Judicatura, he sido tratado por la jurisprudencia del Consejo de Estado², de la siguiente manera:

"La Sección Tercera del Consejo de Estado explicó que, así como la Constitución Política no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, la jurisprudencia tampoco puede establecer un único título de imputación a aplicar a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, toda vez que este puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas en el caso y a los parámetros jurídicos que el juez estime relevantes.

"Para determinar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por las deficiencias u omisiones en la señalización de vías públicas y la falta de mantenimiento o conservación de las mismas el fallo aseguró que es indispensable demostrar, además del daño, la falla en el servicio, es decir, el desconocimiento de los deberes de la Administración (obligación de implementar las señales preventivas, vigilar la realización de las obras públicas, controlar el tránsito en calles y carreteras y prevenir los riesgos que con ellos se generan)

"El Decreto 2171 de 1992 estableció que en las carreteras de su jurisdicción el Instituto Nacional de Vías (Invías) es el responsable de la conservación, mantenimiento, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura vial."

En el caso, puesto en evidencia de la Judicatura es oportuno mencionar que la calzada donde se produjo el accidente de tránsito, se encuentra concesionada a Pisa Proyectos de Infraestructura S.A³, desde el 30 de diciembre de 1993 a la fecha, razón por la que no se puede atribuir ninguna responsabilidad a la Entidad Territorial, pues la administración de la vía está a cargo de otra entidad, quien tiene el deber funcional de realizarlo.

De otro lado, de los elementos de prueba allegado por parte del demandante, se evidencia que si bien es cierto no se ha construido un puente por parte de las entidades encargadas para tal fin, la víctima no cumplió con su deber ciudadano de respetar las señales de tránsito, pues al cruzar una vía debía tener en cuenta las medidas de precaución que todo ciudadano debía tomar, para evitar hechos que desenlazaran en los ya conocidos.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 76001233100020030496901 (43556), May. 30/18

³ Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA, una compañía colombiana, es el Concesionario de la vía Buga – Tuluá – La Paila – La Victoria, localizada en el Departamento del Valle del Cauca, Colombia.

El contrato inicial de concesión se firmó el 30 de diciembre de 1993 entre la Gobernación del Valle del Cauca y PISA, y en noviembre de 2006 se firmó un nuevo contrato para la extensión de la doble calzada en el tramo La Paila-La Victoria, completando así una extensión de 80 kilómetros de vía con altos estándares de calidad y siempre enfocados a la seguridad de sus usuarios y comunidades.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Por tales circunstancias, no es factible atribuir ninguna responsabilidad a la entidad estatal, pues las funciones que ejercer de acuerdo a los mandatos constitucionales y legales, no tienen injerencia en los hechos demandados ante la Judicatura, razón por la cual es dable solicitar la absolución de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Por otro lado, le solicito señor juez encuentre probadas las siguientes:

EXCEPCIONES.

La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos “dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo”.

AUSENCIA DE IMPUTACIÓN FÁCTICA.

El nexo de causalidad, necesario para realizar una imputación fáctica, es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Para poder atribuir un resultado a la administración y declararla patrimonialmente responsable como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable definir si aquel se encuentra unido a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación causal, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad⁴.

En el presente litigio no existe nexo de causalidad por dos motivos: primero, porque para realizar la imputación fáctica a mi representado, sería necesario que existiese un comportamiento de este que fuere causa del accidente.

HECHO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Es importante recordar que el Consejo de Estado ha dicho que este eximente de responsabilidad, se reconoce cuando el hecho dañoso es causado exclusivamente por un tercero, para el reconocimiento de este eximente de responsabilidad, se debe constatar la presencia de tres elementos i) imprevisibilidad, ii) irresistibilidad y iii) exterioridad respecto del demandado.⁵

⁴ Las Causales Exonerativas de Responsabilidad, Héctor Patiño, pg. 372.

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 24 de marzo de 2011. Rad.19067. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

El primer elemento, la irresistibilidad, es analizado como la imposibilidad del obligado a desplegar determinado comportamiento para evitar el acto⁶, el cual debe entenderse como cumplido. El segundo elemento, la imprevisibilidad, se entiende como la imposibilidad de contemplar anticipadamente la ocurrencia del actuar del tercero⁷, lo cual se cumple, pues el mi representada no está obligada a conocer de qué manera se transportaba la energía en la zona de ocurrieron los hechos, pues esto es un deber de la empresa que presta dicho servicio.

El tercer elemento, la exterioridad respecto del demandado, *"ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad"*⁸, el cual se cumple pues el supuesto actuar del tercero, nada tiene que ver con las actividades ejecutadas por mi representada.

Sin embargo, es necesario traer a colación, que respecto del último elemento el Consejo de Estado ha señalado:

"Estado será responsable de los actos de particulares si los órganos del Estado hubieran podido actuar para prevenir o reprimir el comportamiento de éstos, o si existiese una relación de hecho específica entre la persona o entidad que observó el comportamiento y el Estado"

(...)

*El hecho del tercero no es una causal que permita al juez crear una regla general como máxima, sino que, por el contrario, lo invita a analizar, teniendo en cuenta las especiales condiciones del Estado colombiano, cuándo, en qué medida, y bajo qué proporcionalidad el Estado estaría llamado a responder, o con otras palabras, le sería atribuible (fáctica y jurídicamente) un daño antijurídico producido por un tercero, sin acudir a verificar los vínculos o relaciones de este con la administración pública, sino a partir de la exigencia máxima de la tutela de la víctima como premisa de la responsabilidad extracontractual del Estado en la visión moderna y humanista."*⁹

En razón a lo anterior, se puede concluir que lo verdaderamente importante a analizar de esta causal de exclusión de responsabilidad es si el demandado podía prevenir el comportamiento dañoso, lo cual, en el caso en concreto, no era posible por parte de mi representado pues dicha vía se encuentra concesionada desde el año 1993.

Por lo tanto, en el presente caso, solicito señor Juez declare probada esta excepción, frente al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, por ser el daño producto del actuar excluyente de responsabilidad de un tercero.

⁶ Véase también: Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de abril de 2014. Rad. 28330. M.P. Jaime Orlando Santofimio.



Aldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA.

La legitimación en la causa desde una perspectiva sustancial se encuentra relacionada con la calidad o el derecho que tiene una persona natural o jurídica, como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda; de esta forma, la parte demandante tiene la facultad de reclamar el derecho invocado en la demanda frente a quien fue demandado y, la parte demandada, tiene la facultad de ejercer los medios defensivos como contradecir los hechos, presentar excepciones y reconvenir¹⁰.

Desde un punto de vista procesal, la legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener una decisión de fondo. En otras palabras, la falta de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

La falta de legitimación en la causa por pasiva "se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda"¹¹.

Así las cosas, al no haber participado en los hechos de la demanda, el municipio de Bugalagrande, carece de legitimación en la causa por pasiva por lo que ruego señor Juez declare probada esta excepción, pues el evento por el cual se produjo el deceso de la víctima nada tiene que ver con las funciones institucionales de la entidad territorial.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De igual forma solicitó a la H. Juez, declarar probada cualquier otra excepción previa o de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de la argumentación expuesta, bien sea en este escrito de contestación o en el curso del debate.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Testimoniales: Solicito respetuosamente al señor Juez que niegue la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, pues no indica de forma precisa y clara sobre qué hechos van a declarar todos y cada uno de los testigos, incumpliendo con lo exigido por el artículo 212 del G.G.P.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de septiembre de 2012, Radicado: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677), M.P. Enrique Botero Gil.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de septiembre de 2016, Radicado: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), M.P. Carlos A. Zambrano B.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas
ALCALDE DEL MUNICIPIO

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda:

- Acta de posesión y demás documentos del Alcalde Municipal.
- Tarjeta profesional
- Poder para actuar.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Respetuosamente solicito al Honorable Juez reconocerme personería para actuar en nombre del municipio de Bugalagrande, conforme al poder conferido y tener por contestada la demanda.

SEGUNDA: Me permito llamar en garantía a Pisa Proyectos de Infraestructura S.A., la Gobernación del Valle del Cauca, al Instituto Nacional del Vías y al Instituto Nacional de Vías.

TERCERA: Condenar en costas y costos al demandante, por la negativa a sus pretensiones en los términos del artículo 188 del CPACA.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En razón de que en la demanda se pretende endilgar una presunta responsabilidad al Municipio de Bugalagrande, para que se condene al mismo a pagar perjuicios a los actores, se llama en garantía a la compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia**, legalmente constituida en la Ciudad de Bogotá, dirección Calle 100 N° 9 A-45 Piso 8 y 12, para todos los efectos o quien haga sus veces.

NOTIFICACIONES.

Mí representada, en su Despacho o en la siguiente dirección:

El suscrito Apoderado, en la carrera 6ª No 5-65 Parque Principal – Código Postal 763001 de Bugalagrande Valle del Cauca, o en el correo electrónico ventanillaunica@bugalagrande-gov.co, juridico@bugalagrande-valle.gov.co.



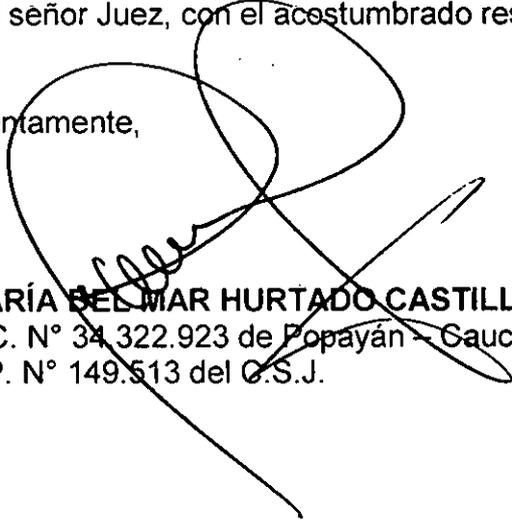
Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Julio Rojas
ALCALDE

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Del señor Juez, con el acostumbrado respeto y la debida consideración.

Atentamente,


MARÍA BELMAR HURTADO CASTILLO
C.C. N° 34.322.923 de Popayán - Cauca
T.P. N° 149.513 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
ALCALDIA

DECRETO No. 008
ENERO 1 DE 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al señor Alcalde Municipal conforme a la Ley 136 de 1994 y a la Ley 1551 de 2012, nombrar a los funcionarios de sus Dependencias para el funcionamiento de la Administración Municipal.

Que se hace necesario proveer varios cargos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Municipio de Bugalagrande, con personas profesionales que cumplen con los requisitos exigidos para su desempeño.

Que el cargo ASESORA JURIDICA, Código 105, Grado Salarial 01, está vacante y se hace necesario proveerlo.

Que la Doctora MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.322.923, expedida en Popayán, Cauca, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de ASESORA JURIDICA, Código 105, Grado Salarial 01.

Que en virtud de lo expuesto,

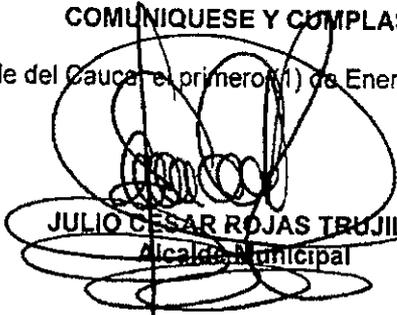
DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario a la Doctora MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.322.923, expedida en Popayán, Cauca, para que ejerza las funciones del cargo de ASESORA JURIDICA, Código 105, Grado Salarial 01, adscrito al Despacho del Alcalde Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bugalagrande, Valle del Cauca el primero (1) de Enero del dos mil veinte (2.020).


JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO
Alcalde Municipal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
ALCALDIA**

ACTA DE POSESIÓN No. 008

Nombre y Apellidos: MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO			
Cédula de Ciudadanía No: 34.322.923			
Denominación del Empleo: ASESORA JURIDICA			
Código de Empleo: 105		Nivel Jerárquico: ASESOR	
Grado Salarial: 01		Asignación Mensual: \$ 3.887.043.00	
Decreto de Nombramiento No. 008 de fecha: Enero 1 de 2020			
Fecha acta: Enero 1 de 2020			
Naturaleza del cargo	<input checked="" type="checkbox"/>	Libre nombramiento y remoción	Trabajador oficial
		Carrera administrativa	Periodo fijo
Tipo de Nombramiento:	<input checked="" type="checkbox"/>	Propiedad	Encargo
		Provisionalidad	Comisión
		Traslado	Reincorporación
<p>Al despacho del Alcalde Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca, compareció la Doctora MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO, con el fin de tomar posesión del cargo de ASESORA JURIDICA, a partir del Día 1 de Enero de 2020 de conformidad con el Decreto No. 008 de Enero 1 de 2020 emanado del Despacho del Alcalde Municipal, para lo cual el (la) nombrado (a) presentó los siguientes documentos: Formato único de Hoja de Vida, Fotocopia de la Cédula de ciudadanía, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Antecedentes Disciplinarios, Antecedentes Fiscales, Antecedentes Penales, Certificados de Diplomas y estudios y Exámenes Médicos.</p>			
<p>Acto seguido, el Alcalde Municipal, previa imposición al nombrado (a) de las obligaciones inherentes al cargo que asume y previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo, procedió a rendir el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, por el cual prometió desempeñar fielmente todas y cada una de las funciones y deberes del cargo del cual toma posesión, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del acta de posesión, que no se encuentra incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Alcalde Municipal, declara legalmente posesionado (a) al empleado (a).</p>			
EL ALCALDE MUNICIPAL:		 JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO	
POSESIONADO:		 MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO	

**ACTA DE POSESION DE JULIO CESAR ROJAS COMO ALCALDE MUNICIPAL
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA
PERIODO 2020 - 2023.**



ACTA DE POSESION

Siendo las 8:45 de la Mañana del día Treinta (30) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), la Notaria Única del Circulo de Bugalagrande Valle del Cauca, en la Notaria Única de éste municipio se reunieron la Doctora LUZ MARINA SUAZA MORENO y el Doctor JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, la Primera en calidad de Notaria y el segundo en calidad de Alcalde Electo, en virtud a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, con el fin de dar posesión como Alcalde del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, al Doctor JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.389.449 expedida en Tuluá Valle, quien fue elegido en Votación Popular el día 27 de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), como Alcalde del Municipio de Bugalagrande Valle, para el periodo constitucional 2020-2023. El Alcalde presento ante mí la suscrita Notaria Única, los siguientes documentos:

- Hoja de Vida de la Función Pública
- Afiliación a la EPS, Afiliado a la SOS
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 94.389.449 de Tuluá Valle.
- Fotocopia de la Libreta Militar N° 94389449 Reservista de Segunda Clase
- Certificado Medico
- Póliza de Seguros de Garantía (Entregar 5 días después de la Posesión)
- Credencial que lo acredita como Alcalde Electo expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, se adjunta fotocopia.
- Certificado Especial de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre Capacitación de Inducción para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica, donde hace constar que no figura reportado.
- Certificado expedido por el Personero del Municipio, donde conste la Inexistencia de antecedentes Administrativos y Civiles
- Declaración bajo la gravedad de juramento sobre la inexistencia de procesos de alimentos, de No inhabilidades e incompatibilidades.
- Certificado de Bienes y Rentas (Formato de la Función Pública)
- Certificado de Paz Y Salvo Municipal, donde la Suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Bugalagrande Valle, donde hace constar que se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal. -

La Notaria tomo juramento al DR. JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, en los siguientes términos:

"JURA USTED ANTE DIOS, ANTE LA PATRIA Y PROMETE AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA". El posesionado contesto: "SI JURO". La Notaria acto seguido ADVIRTIO: "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA OS LE PREMIEN, Y SINO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". DECLARO SOLEMNEMENTE EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR DELEGACION DE NUESTRAS LEYES QUE SON EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO QUE USTED ESTA POSESIONADO LEGALMENTE COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA. LA PRESENTE POSESION SURTE EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

No siendo más motivo de la presente diligencia, se da por concluida y se firma por quienes en ella intervinieron, hoy Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

LA NOTARIA

Luz Marina Suaza Moreno
LUZ MARINA SUAZA MORENO



EL POSESIONADO

Julio Cesar Rojas Trujillo
JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 34.322.923
APELLIDOS HURTADO CASTILLO
NOMBRES MARIA DEL MAR



FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1983
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-OCT-2001 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO BERNARDO LOPEZ
INDICE DERECHO

A-1100100-36125316-F-0034322923-20041102 0025004307M 01 157154891

251441

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

149513

05/06/2006

27/04/2006

Tarjeta No.

Fecha de

Fecha de

Expedición

Grado

Grado

MARIA DEL MAR

HURTADO CASTILLO

34322923

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Señor:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL

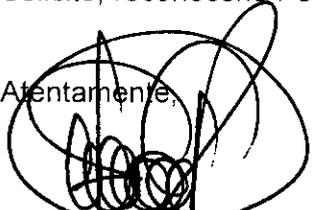
Radicado No: 76-111-33-33-002-2020-00255-00
DEMANDANTE : ALBERTO SINISTERRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO
NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) – AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA (ANI) – PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PISA S.A. – DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
(V.)
ACCION : REPARACION DIRECTA

JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Bugalagrande, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.389.449 expedida en Tuluá, actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande periodo 2020-2023, debidamente posesionado el 30 de Diciembre de 2019 según acta de posesión adjunta, obrando en nombre del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, por este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra **MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO**, mayor de edad, vecina de Bugalagrande - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.322.923 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.513 del Consejo Superior de la Judicatura, Asesora jurídica de esta entidad, para que en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, asuma la defensa de sus intereses dentro del proceso de **REPARACION DIRECTA** que cursa en este Juzgado.

Faculto a mi apoderado para sustituir, reasumir, conciliar, transigir y ejercer todas las demás atribuciones para el debido cumplimiento de este poder consagradas en el Código General del Proceso y demás diligencias conforme al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Solicito, reconocerle Personería para actuar a mi apoderada en los términos establecidos.

Atentamente,


JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO
Alcalde del Bugalagrande
C.C. No. 94.389.449 expedida en Tuluá

Acepto,


MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
C.C No. 34.322.923 de Popayán
T.P. No. 149.513 del C.S.J.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Memorial	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO. Y	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 2

CODIGO TRD: 200-35

San Pedro, noviembre 8 de 2021

Doctor

DAVID ERNESTO MARTINEZ GUERRERO

Calle 1 # 4 – 38

Correo: davidmartinez@fma.com.co - davidmg007@gmail.com

Cali Valle del Cauca

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN David Ernesto Martínez Guerrero Artículo 23 Constitución Nacional.

Cordial Saludo

Con mi acostumbrado respeto y actuando en representación del municipio de San Pedro, como usted bien tiene conocimiento al estar interviniendo en el proceso administrativo-ejecutivo que se tramita en el juzgado segundo administrativo de la ciudad de Buga, me permito dar respuesta a su derecho de petición de julio 13 de 2021, de conformidad con la orden impartida por el juez de tutela en la sentencia No. 199 de noviembre 4 ultimo proferida por el juzgado 35 penal municipal con funciones de conocimiento de la ciudad de Cali.

ANTECEDENTES

Solicito a la Alcaldía Municipal de San Pedro en su escrito:

- 1. Informar concreta, detallada y específicamente el estado actual del proceso de liquidación del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER), aportando todos los documentos públicos y/o actos administrativos correspondientes en los cuales se pueda verificar fehacientemente el estado actual del referido proceso de liquidación.*
- 2. En caso no haberse culminado el proceso de liquidación, sírvase entregar el Certificado de personería jurídica, constitución o existencia, copia del RUT, NIT, o cualquier otro documento que sirva para identificar plenamente al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER) y a su representante legal.*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Memorial		Código: GD-FT-10
			Fecha de emisión: 03/06/2016
	Proceso: PLANEACION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Y	Versión: 2
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Página: 2 de 2

CODIGO TRD: 200-35

3. *Informar concreta, detallada y específicamente si el Municipio de San Pedro (NIT. 800.100.526-3) asumió o se subrogó en lo atinente al pasivo, obligaciones y/o derechos del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER).*

4. *De no ser el Municipio de San Pedro (NIT. 800.100.526-3), indicar detalladamente la entidad pública que asumió o se subrogó en los pasivos, activos, derechos y obligaciones del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER).*

5. *De ser el caso, aportase copia íntegra y autentica del acto administrativo, resolución o documento público por medio del cual se liquidó el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER) y se determinó el organismo público o entidad territorial que asumió los pasivos, deudas, obligaciones y demás a cargo del IMDER.*

RESPUESTA A SU PETICION

- *Con respecto al punto primero, insiste nuevamente en algo de lo cual tiene amplio conocimiento y se lo oculta al señor juez de tutela, como es que dicho interrogante ha quedado resuelto con anterioridad, donde se le ha indicado que muy a pesar de haberse iniciado el proceso liquidatorio del que en otrora fuera el Instituto Municipal del Deporte de San Pedro Valle – IMDER, este proceso de LIQUIDACION nunca ha llegado a feliz término para su interés. No se cuenta con documentos-archivos o elementos materiales de prueba o evidencias físicas, que conduzcan a acreditar con meridiana claridad que efectivamente el proceso liquidatorio culmino y quien se hacía cargo de las eventuales obligaciones que tuviera. Siendo estas las razones por las cuales no se le ha podido entregar documentación que efectivamente pruebe la liquidación, de ahí la certificación que le expidió la Secretaria de Hacienda Municipal y de la cual usted tiene amplio conocimiento, se le adjunta nuevamente al presente escrito.*
- *Como ya se le ha indicado en otras oportunidades y obra en el proceso ejecutivo administrativo promovido por usted en representación de comfandi, el municipio no cuenta con archivo alguno que nos permita entregarle copia de lo requerido por usted. Esta, fue una de las tantas deficiencias en la entrega de la anterior administración municipal a la actual, donde en algunos aspectos no se hizo entrega de los archivos que acrediten por ejemplo lo por usted solicitado.*

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial		Código: GD-FT-10
			Fecha de emisión: 03/06/2016
	Proceso: PLANEACION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Y	Versión: 2
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Página: 3 de 2

CODIGO TRD: 200-35

- *En cuanto al punto tercero, como ha quedado demostrado hasta la fecha, el municipio no se ha subrogado en obligación alguna que tenga que ver con el Instituto Municipal de Deporte – IMDER San Pedro, precisamente este fue el argumento de fondo ante el juez administrativo que había librado el mandamiento de pago en contra del municipio, para que revocara dicha providencia y hoy se encuentra en apelación promovida por usted, donde está enterado claramente que el municipio no ha asumido obligaciones del IMDER-SAN PEDRO.*
- *Con respecto al punto cuarto, como efectivamente el Instituto Municipal de Deporte IMDER de San Pedro Valle no ha sido liquidado, ninguna entidad se ha subrogado en las eventuales obligaciones que dicho ente descentralizado pudiera tener.*
- *En consonancia con todo lo anterior, no se le puede entregar documento alguno que acredite la liquidación del Instituto Municipal de Deporte IMDER de San Pedro Valle, porque no existen en el archivo del municipio, a excepción de la certificación que le entrego la secretaria de hacienda y que usted ya conoce.*

Finalmente debo manifestarle Doctor, que insiste en obtener una prueba que no existe y que precisamente las que usted conoce y ha entregado a los diferentes despachos judiciales donde viene actuando, ya se le han pasado con anterioridad, aun así se las anexo al presente escrito nuevamente.

Sin más consideraciones, atentamente.

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ
Abogado de apoyo en la defensa
Municipio de San Pedro.
 Original Firmado

Anexo: Lo enunciado

Copia: Juzgado 35 Penal Municipal de Cali con funciones de conocimiento



San Pedro, Valle del Cauca, agosto 02 de 2021

Señor:

DAVID ERNESTO MARTINEZ GUERRERO

Calle 1 # 4 – 38

Santiago de Cali - Valle del Cauca.

Correo: davidmartinez@fma.com.co – davidmg007@gmail.com

Asunto: Respuesta a “DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN”.

Cordial Saludo

Respetado señor, con el ánimo de dar cumplimiento al artículo 23 Constitucional y a los artículos 13 al 33 de la Ley 1755 de 2015 y amparados en el artículo 5 del decreto legislativo 491 de 2020, muy comedidamente le informo que, en atención a su derecho de petición información, me permito contestar lo siguiente:

1. Informar concreta, detallada y específicamente el estado actual del proceso de liquidación del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER), aportando todos los documentos públicos y/o actos administrativos correspondientes en los cuales se pueda verificar fehacientemente el estado actual del referido proceso de liquidación.

En este punto, es de resaltar que la competencia para adelantar este tipo de trámite administrativo, la posee la administración municipal del periodo correspondiente al otorgamiento de las facultades y, que a la corporación no se le ha notificado, ni del estado del trámite, ni de la terminación del mismo, una vez analizada la situación de este Instituto nos permitimos adjuntar los **Acuerdos Municipales 004 – 2007** (10 folios) y **010 – 2009** (10 folios), en los cuales podemos observar que en el primero se concede más tiempo a las facultades del alcalde de turno y en el segundo se dan las facultades de liquidación a otro alcalde de turno en ese periodo constitucional, para que adelante la liquidación del IMDER ante la no ejecución de este proceso en facultades otorgadas a pasadas administraciones, pero es de

San Pedro, Valle del Cauca, Colombia – Calle 5 # 3 85 esquina

Salón de Sesiones: Palacio Municipal 2º Piso

Página Web: <http://www.sanpedro-valle.gov.co/tema/concejo>

E-mail: concejo@sanpedro-valle.gov.co

Teléfono: 2264355



destacar que, a la fecha no han notificado del estado actual del proceso liquidatorio al Honorable Concejo Municipal de San Pedro – Valle del Cauca.

2. En caso no haberse culminado el proceso de liquidación, sírvase de entregar el Certificado de personería jurídica, constitución o existencia, copia del RUT, NIT, o cualquier otro documento que sirva para identificar plenamente al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER) y a su representante legal.

En este punto, reiteramos que la competencia para adelantar este tipo de trámite administrativo, la posee la administración municipal del periodo correspondiente al otorgamiento de las facultades y, que la corporación no ha sido notificada, ni del estado del trámite, ni de la terminación del mismo.

3. Informar concreta, detallada y específicamente si el Municipio de San Pedro (NIT. 800.100.526-3) asumió o se subrogó en lo atinente al pasivo, obligaciones y/o derechos del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER).

En este punto, reiteramos que la competencia para adelantar este tipo de trámite administrativo, la posee la administración municipal del periodo correspondiente al otorgamiento de las facultades y, que la corporación no ha sido notificada, ni del estado del trámite, ni de la terminación del mismo.

4. De no ser el Municipio de San Pedro (NIT. 800.100.526-3), indicar detalladamente la entidad pública que asumió o se subrogó en los pasivos, activos, derechos y obligaciones del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER).

En este punto, reiteramos que la competencia para adelantar este tipo de trámite administrativo, la posee la administración municipal del periodo correspondiente al otorgamiento de las facultades y, que la corporación no ha sido notificada, ni del estado del trámite, ni de la terminación del mismo.

5. De ser el caso, aportase copia íntegra y autentica del acto administrativo, resolución o documento público por medio del cual se liquidó el Instituto

San Pedro, Valle del Cauca, Colombia – Calle 5 # 3-85 esquina

Salón de Sesiones: Palacio Municipal 2º Piso

Página Web: <http://www.sanpedro-valle.gov.co/tema/concejo>

E-mail: concejo@sanpedro-valle.gov.co

Teléfono: 2264355

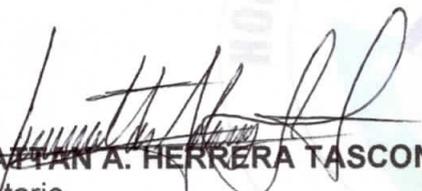


Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro (IMDER) y se determinó el organismo público o entidad territorial que asumió los pasivos, deudas, obligaciones y demás a cargo del IMDER.

En este punto, reiteramos que la competencia para adelantar este tipo de trámite administrativo, la posee la administración municipal del periodo correspondiente al otorgamiento de las facultades y, que la corporación no ha sido notificada, ni del estado del trámite, ni de la terminación del mismo.

Finalmente, esperamos dar respuesta de fondo a su derecho de petición y quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud.

Atentamente,


JONATTAN A. HERRERA TASCÓN.
Secretario.

Anexo: Acuerdos Municipales 004 – 2007 (10 folios) y 010 – 2009 (10 folios).
Copia Archivo.

San Pedro, Valle del Cauca, Colombia – Calle 5 # 3-85 esquina

Salón de Sesiones: Palacio Municipal 2° Piso

Página Web: <http://www.sanpedro-valle.gov.co/tema/concejo>

E-mail: concejo@sanpedro-valle.gov.co

Teléfono: 2264355